



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 6 5 4 - - - - 17

17 MAY 2019

*"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía
IDARTES-SA-PMC-008-2019"*

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE
LAS ARTES -IDARTES-**

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y las Resoluciones 02 y 03 del 2 de enero de 2018,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirectora Administrativa y Financiera, **LILIANA VALENCIA MEJÍA** en su calidad de Ordenador del Gasto, solicitó adelantar el proceso de Selección Abreviada IDARTES-SA-PMC-008-2019 para: **"Fabricación e instalación de la señalización requerida para la Nueva Cinemateca de Bogotá acorde con las especificaciones técnicas definidas por el Instituto Distrital de las Artes- Idartes"**.

Que en consecuencia la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES, procedió a dar inicio al proceso de selección **IDARTES-SA-PMC-008-2019** con la publicación a través de la plataforma transaccional de SECOP II del Análisis de mercado, Estudios previos, Aviso de convocatoria, Proyecto de pliego de condiciones, demás documentos y anexos el día 08 de abril de 2019.

Que el día 16 de abril de 2019, el IDARTES profirió la resolución N° 442 de 2019 por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía **IDARTES- SA-PMC-008-2019**, publicándola en la plataforma transaccional del SECOP II junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, Análisis de mercado, Estudios previos, los CDP correspondientes y los demás documentos que hacen parte integral para el citado proceso de selección.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones al mismo, a las cuales se les dio respuesta tal como se observa en la plataforma transaccional de SECOP II.

Que atendiendo lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones, el día 02 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m., se terminó el plazo para presentar ofertas, recibiendo las ofertas de los siguientes proponentes:

1. PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S
2. ALIADOS DE COLOMBIA SAS
3. FENIX MEDIA GROUP SAS
4. PORMIL
5. ALVARO GOMEZ
6. MAFORDI LAB SAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 6 5 4 - - - - -
(17 MAY 2019)

Que el día 07 de mayo de 2019, se emitió el informe de verificación de requisitos habilitantes, el cual se publicó en la misma fecha a través de la plataforma transaccional del SECOP II, en el que se determinó lo siguiente:

PROPONENTE	HABILITANTES JURIDICOS		HABILITANTES TECNICOS		HABILITANTES FINANCIEROS	
	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S		X	X		X	
ALIADOS DE COLOMBIA SAS	X		X			X
FENIX MEDIA GROUP SAS	X		X		X	
PORMIL		X	X		X	
ALVARO GOMEZ		X	X		X	
MAFORDI LAB SAS		X	X			X

Que el término de traslado del informe de verificación de los requisitos habilitantes, de conformidad con el cronograma del proceso, se surtió entre el día 07 de mayo de 2019 y el día 10 de mayo de 2019 a las 6:00 p.m.

Que dentro de las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar se recibió la del proponente **PRAGMA MARKETING Y EVENTOS SAS**, dentro de las cuales "solicita que se aplique el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01 de Colombia Compra Eficiente procediendo a solicitar aclaraciones y de encontrarse fundamentado general el rechazo de las propuestas presentadas por FENIX MEDIA GROUP SAS Y ALIADOS DE COLOMBIA SAS".

Que el comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2. 1 .1 .2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por las EMPRESAS: **FENIX MEDIA GROUP SAS**, identificada con NIT: **8300814602**, y **ALIADOS DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT: **900354406**, se requirió a los dos proponentes para que justificaran los valores contenidos en su propuesta económica. solicitando explicación por escrito y en detalle de su oferta, pues se considera que la oferta presentada es artificialmente baja, pues su valor ofertado dista del



RESOLUCIÓN No. 654 - - - - -

17 MAY 2019

presupuesto oficial estimado por la entidad, y tras la observación presentada por **PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S**, se solicita a los proponentes para que explicaran las razones que sustentaban el valor ofrecido.

Que los proponentes **FENIX MEDIA GROUP SAS** y **ALIADOS DE COLOMBIA SAS** respondieron dentro del término establecido, a través de la plataforma transaccional SECOP II, por mensaje, documentos que hacen parte integral de esta respuesta, presentando las razones que sustentan el valor ofrecido, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas de los oferentes. Estas justificaciones son aceptadas por el comité, por lo que resulta pertinente continuar con la evaluación de los oferentes pues su explicación demuestra la habilidad de los dos proponentes para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos.

Que dentro de las mismas observaciones presentadas por **PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S**, al informe de evaluación preliminar, se presentó la siguiente: *"Capítulo II, numeral 7, sub numeral 7.1, sub numeral 10, de las causales generales para el rechazo de la propuesta la cual establece. "cuando en el certificado de existencia y representación o documento que haga sus veces, se verifique que el objeto del proponente (o de cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio o Unión Temporal) no se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones. Adicionado a lo anterior, se evidencia que el último año de renovación de la matrícula mercantil fue el 2018 y no se cumple con las actividades relacionadas con el objeto social establecidas en el pliego de condiciones de la siguiente manera: FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALES, SEÑALETICA, SEÑALIZACION, AVISOS Y/O EMBLEMAS"*, por lo que el Comité Evaluador procede a verificar lo señalado por el proponente acogiendo parcialmente la observación, teniendo en cuenta que el proponente no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 668 de 1989 donde se señala en el Artículo 1. *La Matrícula Mercantil de los comerciantes y de sus establecimientos de comercio, deberá renovarse en el período comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de marzo de cada año, cualquiera que sea la fecha de la matrícula mercantil"*. Pues el proponente no aportó dicho documento renovado. Y en cuanto al objeto no se acoge la observación pues se remite a la nota del pliego de condiciones CAPITULO III Numeral 2. DOCUMENTOS JURIDICOS. **Nota:** *Si el objeto social contiene terminología o palabra distinta a la aquí contemplada, se verificará el alcance y la descripción del mismo, para determinar si corresponde a la aquí solicitada"*.

Que de conformidad con las subsanaciones allegadas por los proponentes interesados en el proceso de la referencia y dentro de los términos perentorios y preclusivos establecidos en el pliego de condiciones, y las observaciones presentadas por los proponentes, el Comité Evaluador, estableció como informe final de verificación de requisitos habilitantes y de ponderación técnica y económica de las propuestas habilitadas en el presente trámite, lo siguiente:

PROPONENTE	HABILITANTES JURIDICOS		HABILITANTES TECNICOS		HABILITANTES FINANCIEROS	
	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO
PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S	HABILITADO		HABILITADO		HABILITADO	
ALIADOS DE COLOMBIA SAS	HABILITADO		HABILITADO		HABILITADO	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 654 - - - - -
(17 MAY 2019)

FENIX MEDIA GROUP SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
PORMIL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
ALVARO GOMEZ	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO
MAFORDI LAB SAS	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO

No ORDEN	REQUISITOS PLIEGO DE CONDICIONES	PORCENTAJE MÁXIMO	ALIADOS COLOMBIA SAS	FENIX	PORMIL EU	PRAGMA
1	NUMERAL 7.1 FACTOR DE CALIDAD	60%	60%	60%	60%	60%
2	NUMERAL 7.2 FACTOR PRECIO	30%	27,50%	30%	18,79%	20%
3	NUMERAL 7.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10%	6%	6%	6%	6%
TOTAL			93,50%	96%	84,79%	86%

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía el cual tiene por objeto: "Fabricación e instalación de la señalización requerida para la Nueva Cinemateca de Bogotá acorde con las especificaciones técnicas definidas por el Instituto Distrital de las Artes- Idartes", al proponente **FENIX MEDIA GROUP SAS**, representado legalmente por **EDNA YASMIN VILLARRAGA MARIN**, identificada con Cedula de ciudadanía N° 52.161.901, por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$108.951.240) INCLUIDO IVA**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente adjudicación se ampara en los certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

6 5 4 - - - -

RESOLUCIÓN No.

17 MAY 2019

NO. GDP	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
1815	3-3-1-15-02-17-1010-139	Construcción y sostenimiento de la infraestructura para las Artes	\$181.585.453

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los proponentes adjudicatarios, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se publicará a través de la plataforma transaccional del SECOP II, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y en el decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

17 MAY 2019

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Valencia Mejía

LILIANA VALENCIA MEJÍA

Subdirectora Administrativa y Financiera – IDARTES

Aprobó Revisión:	Fermer Albeiro Rubio Díaz profesional especializado Encargado de las funciones Jefe oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i> HONR
Proyecto:	Heidy Dathiana Martínez Rodríguez- Contratista OAJ	